

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos A.N.M.A.T.

DISPOSICION N. 3044

BUENOS AIRES, 31 MAY 2012

VISTO el Expediente nº 1-47-286-10-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

## **CONSIDERANDO:**

Que por dichas actuaciones se tramita la solicitud de la droguería denominada SUIZO ARGENTINA S.A., referida a la habilitación del establecimiento para el tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales; en las condiciones previstas por las Disposiciones (ANMAT) nº 3475/05 y 5054/09.

Que la documentación aportada ha satisfecho los requisitos de la normativa aplicable.

Que a fojas 223 la firma presentó Habilitación Municipal del Establecimiento, con vencimiento en 22 de Noviembre de 2012.

Que de acuerdo con lo informado a fojas 232 por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos no existen objeciones técnicas, por lo que puede accederse a lo solicitado.

0

## DISPOSICIÓN N. 3044

**Ministerio de Salud** Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos A.N.M.A.T.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 8, inciso II) del Decreto nº 1.490/92 y el Decreto nº 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MEDICA

D I S P O N E:

ARTICULO 1º.- Habilítese a la droguería denominada SUIZO ARGENTINA S.A., con domicilio en Av. Lafinur 1238 de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, bajo la dirección técnica de la Farmacéutica Sonia Elena FERNANDEZ VARGAS (Matrícula Profesional Nº 372), para efectuar TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE MEDICAMENTOS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES.

ARTICULO 2º.- La presente habilitación caducará de pleno derecho el día 22 de Noviembre de 2012, debiendo la droguería proceder en los términos del art. 4º inc. f o 7º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09 a los efectos de su prórroga o renovación.

ARTICULO 3º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, hágase

v



DISPOSICIÓN Nº 3 0 4 4

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos A.N.M.A.T.

constar que la vigencia de la presente habilitación se encuentra supeditada a la vigencia de la habilitación otorgada por la autoridad sanitaria jurisdiccional.

ARTICULO 4°.- Extiéndase el Certificado correspondiente a la habilitación conferida por el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 5º.- Anótese, gírese al Departamento de Registro para su conocimiento y demás efectos; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia de la presente Disposición y del Certificado mencionado en el Artículo 4º. Gírese al Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos a sus efectos. Cumplido, archívese PERMANENTE.

Expediente nº 1-47-286-10-1

DISPOSICIÓN Nº vm

3044

Dr. OTTO A. ORSINGHER SUB-INTERVENTOR